



Instituto Nacional Electoral

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: [REDACTED] Y SU
ACUMULADO [REDACTED]

AUTO DE ACUMULACIÓN

Ciudad de México, a 6 de julio de dos mil veintidós.

Vistos los dos escritos signados por [REDACTED] ambos de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se advierte lo siguiente:

En ambos asuntos el inconforme controvierte los acuerdos de 25 de abril de 2022, dictados por la autoridad instructora en el expediente relativo al procedimiento laboral sancionador [REDACTED], del índice de la Dirección Jurídica, mediante los cuales se regulariza dicho procedimiento y se admiten las pruebas ofrecidas por [REDACTED]

De lo anterior se advierte que existe conexidad ya que, en ambos casos, el recurrente, denunciante en el expediente [REDACTED] controvierte de manera directa la legalidad de la actuación de la autoridad instructora en relación con la admisión de pruebas y la admisión del escrito de contestación y alegatos en el citado procedimiento laboral sancionador, instruido precisamente en contra de [REDACTED] lo que permite indicar que hay identidad en la causa, la autoridad responsable y las partes.

Por lo anterior, por economía procesal y con la finalidad de resolver ambos asuntos de manera conjunta para evitar la posible incongruencia o contradicción de criterios en la substanciación y resolución de estos, resulta procedente ordenar de oficio la acumulación del expediente identificado con la clave [REDACTED], al [REDACTED] por tratarse del asunto más antiguo.

En consecuencia, en lo subsecuente se tramitarán ambos asuntos como [REDACTED] y su acumulado [REDACTED]

Notifíquese el presente Acuerdo al Secretario Ejecutivo a la Dirección Jurídica, así como a la parte recurrente. CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, autoridad designada para elaborar el proyecto de resolución en ambos asuntos.

ATENTAMENTE

LICDA. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ